



NUEVO RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE DISCAPACIDAD

Asesoría Jurídica del CERMI Estatal

Febrero 2008

**INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN
MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO
DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CUALQUIER
ÁMBITO DE LA VIDA (EXCEPTO EL LABORAL)**

ENTRADA EN VIGOR: 27 DE MARZO DE 2008

Cualquier discriminación que afecte o tenga como víctima a una persona con discapacidad puede y debe ser denunciada.

Para ello, existen ya en nuestro ordenamiento recursos legales, algunos de los más importantes son los siguientes:

- La Ley 13/1982, de 13 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- Leyes autonómicas por la que se establezca el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal

de las personas con discapacidad (Aún no se ha aprobado ninguna de estas Leyes).

¿Cuándo se considera vulnerado el principio de igualdad de oportunidades?

Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad cuando se produzcan discriminaciones directas o indirectas, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.

Se consideran “Ajustes Razonables” las acciones necesarias para que las personas con discapacidades puedan realizar todo tipo de actividades siempre y cuando esto no supongan cargas desproporcionadas (gastos, financieros y de otro tipo). Dichos gastos no se considerarán excesivos cuando se puedan compensar en grado suficiente con medidas de promoción de las Administraciones Públicas.

¿Cuándo se produce una discriminación directa?

Cuando una persona con discapacidad sea tratada de una manera menos favorable que otra que no lo sea, en una situación análoga o comparable.

¿Cuándo se produce una discriminación indirecta?

Cuando una disposición legal o reglamentaria, una cláusula convencional o contractual, un pacto individual, una decisión unilateral o un criterio o práctica, o bien un entorno, producto o servicio, aparentemente neutros, puedan ocasionar una desventaja particular a una persona respecto de otras por razón de discapacidad, siempre que objetivamente no respondan a una finalidad legítima y que los medios para la consecución de esta finalidad no sean adecuados y necesarios.

¿Cuándo se produce una situación de acoso?

Toda conducta relacionada con la discapacidad de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

¿Cuándo se produce una situación de incumplimiento de una exigencia de accesibilidad o de realizar ajustes razonables?

Se produce una situación de incumplimiento de las exigencias de accesibilidad cuando no se cumplen los requisitos de los entornos, productos y servicios, así como las condiciones de no discriminación en normas, criterios y prácticas, con arreglo a los principios de accesibilidad universal de diseño para todos.

Y de los ajuste razonable, cuando se incumplen las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

¿Cuándo se produce una situación de incumplimiento de las medidas de acción positiva?

Cuando no se cumplen las medidas de apoyo de carácter específico destinadas a prevenir o compensar las desventajas o especiales dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social, atendiendo a los diferentes tipos y grados de discapacidad.

¿Quiénes pueden ser denunciados?

Toda persona física o jurídica, que incurra en las acciones u omisiones determinadas como infracción en las leyes estatales o autonómicas.

Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción se les podrá imputar a todos ellos la responsabilidad solidaria.

También, serán responsables subsidiarios o solidarios las personas físicas y jurídicas privadas por el incumplimiento de las obligaciones

que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros.

¿Quién se considera parte interesada en el procedimiento sancionador?

Las personas con discapacidad, sus familias y representantes legales, y las organizaciones representativas y asociaciones en las que se integran, tendrán la consideración de interesados en estos procedimientos

¿Prescriben las infracciones?

Sí:

- ✓ Las leves prescribirán al año.
- ✓ Las calificadas como graves a los tres años.
- ✓ Las calificadas como muy graves a los cuatro años.

¿Qué tipo de infracciones se consideran leves?

Las conductas que incurran en irregularidades meramente formales.

¿Qué tipo de infracciones se consideran graves?

a) Los actos discriminatorios u omisiones que supongan directa o indirectamente un trato menos favorable a la persona con

discapacidad en relación con otra persona que se encuentre en situación análoga o comparable.

b) El incumplimiento de las exigencias de accesibilidad, así como la negativa a adoptar las medidas de ajuste razonable sus normas de desarrollo.

c) El incumplimiento de un requerimiento administrativo específico que formulen los órganos competentes

d) Cualquier forma de presión ejercida sobre la persona con discapacidad o sobre otras personas físicas o jurídicas, que hayan entablado o pretendan entablar cualquier clase de acción legal.

¿Qué tipo de infracciones se consideran muy graves?

a) Toda conducta de acoso relacionada con la discapacidad

b) El incumplimiento reiterado de los requerimientos administrativos específicos que formulen los órganos competentes

c) Cualquier forma de presión ejercida sobre las autoridades en el ejercicio de las potestades administrativas.

¿Qué sanciones llevan acarreadas estas infracciones?

Multas entre 301 y 1.000.000 de euros

Sanciones accesorias: Cuando las infracciones sean muy graves los órganos competentes podrán proponer, además de la sanción que proceda, la supresión, cancelación o suspensión total o parcial de ayudas oficiales.

Además de las sanciones económicas, y cuando las infracciones se refieran a temas de “accesibilidad”, se deberá imponer la obligatoriedad de “hacer accesible” el entorno, edificio o elemento en un plazo determinado

Todos estos incumplimientos pueden ser denunciados como infracción administrativa ante el organismo competente.

Las infracciones y sanciones previstas en los siguientes ámbitos, serán perseguidas por el organismo competente de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que se designe:

- ✓ Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- ✓ Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- ✓ Transportes.
- ✓ Bienes y servicios a disposición del público.
- ✓ Relaciones con las Administraciones públicas.

¿Cuándo es competente la Administración General del Estado?

Cuando las conductas infractoras se proyecten en un ámbito territorial superior al de una comunidad autónoma.

¿Cuándo es competente la comunidad autónoma?

Cuando las conductas infractoras se proyecten en el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

¿Quiénes son los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores en la Administración General del estado?

Para iniciar: Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Para la instrucción: Subdirección General a que correspondan las funciones de impulso de políticas sectoriales sobre discapacidad.

Para la resolución:

a) Leves: Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.

b) Graves: La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

c) Muy graves: El titular del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando la sanción sea de cuantía superior a 300.000 euros).

Más información: http://www.mtas.es/sec_as

¿Quiénes son los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores en cada comunidad autónoma?

Aún no están designados en cada comunidad autónoma.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL

Cualquier discriminación que afecte o tenga como víctima a un trabajador con discapacidad puede y debe ser combatida.

Para ello, existen ya en nuestro país suficientes recursos legales:

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre (Capítulo III, medidas para la aplicación del principio de igualdad de trato en el trabajo).
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (Artículos 8.12, 8.13 bis, 15.3 y 16.2).

¿Cuándo se considera discriminado un trabajador?

- Cuando el trabajador con discapacidad sea tratado de una manera directa o indirecta menos favorablemente que otro que no lo sea en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, en una situación análoga o comparable,

siempre que se hallase en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

- Cuando sea sometido a acoso por razón de discapacidad.
- Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de discapacidad.
- Serán igualmente nulas las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación.
- Se considera discriminatorio no adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. Para determinar si una carga es excesiva se tendrá en cuenta si es paliada en grado suficiente mediante las medidas, ayudas o subvenciones públicas para personas con discapacidad, así como los costes financieros y de otro tipo que las medidas impliquen y el tamaño y el volumen de negocios total de la organización o empresa.

¿Qué tipo de infracciones se consideran graves?

- El incumplimiento en materia de integración laboral de personas con discapacidad de la obligación legal de reserva de puestos de trabajo para estas personas, o de la aplicación de sus medidas alternativas de carácter excepcional.

¿Qué tipo de infracciones se consideran muy graves?

Las restantes discriminaciones.

¿Qué sanciones llevan aparejadas estas infracciones?

De 626 a 187.515 euros.

¿Quiénes son los órganos competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores?

Iniciación: Las infracciones y sanciones en el ámbito laboral serán perseguidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales que inicia el procedimiento sancionador (<http://www.mtas.es/itss>).

Instrucción y resolución: Corresponde a la autoridad laboral (órgano competente de cada administración de la comunidad autónoma, excepto en el caso de las ciudades de Ceuta y Melilla) (<http://www.mtas.es/Guia/transfer/>).

¿Dónde se deben denunciar estas infracciones?

En las Inspecciones provinciales de Trabajo y Seguridad Social (<http://www.mtas.es/itss>).

INFRACCIONES PENALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Determinadas infracciones pueden ser perseguidas como delito o falta.

Los delitos y faltas se encuentran tipificados en el Código Penal:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Artículos 510 a 512, 515 y 619).

¿Qué infracciones se pueden considerar delito o falta y cuales son las penas previstas?

1.- Con carácter general, el artículo 22 del Código Penal, establece que **en cualquier delito o falta se considera circunstancia agravante** que se cometa por motivo discriminatorio por razón de la “enfermedad o minusvalía” que presente la víctima.

2.- Además, en cada tipo delictivo se establecen diversos supuestos de comisión del mismo en los **que se elevan las penas previstas**. Por ejemplo, en el delito de lesiones, tipificado en el artículo 147, la pena prevista es la de prisión de seis meses a tres años, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. Sin

embargo, la pena de prisión se eleva, pasando a ser de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido si la víctima fuere “incapaz”.

Lo anterior se refiere al delito, pero cuando se trata de una falta, no se produce una elevación de la pena si la víctima es incapaz. En el caso de las faltas sí se tiene en cuenta la “enfermedad o minusvalía”, no obstante, entre las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal.

Otro ejemplo se da en el caso de las agresiones sexuales. En este tipo delictivo (artículo 180), las penas generales de entre uno y cuatro años se elevan (cuatro a diez años) cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, “enfermedad o situación”.

En el supuesto de los abusos sexuales, a efectos penales, se consideran no consentidos cuando se ejecuten sobre personas con un trastorno mental (artículo 181).

El acoso sexual (artículo 184) tiene una elevación de penas cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su “enfermedad o situación”.

Este tratamiento se repite en otros tipos penales.

3.- Existen una serie de **tipos delictivos encuadrados dentro de Título XXI (delitos contra la Constitución) vinculados a la realización de acciones discriminatorias contra, entre**

otros grupos, las personas afectadas por una “enfermedad o minusvalía”:

- Artículo 510.1: Provocación a la discriminación, al odio o a la violencia contra grupos o asociaciones, por motivos de enfermedad o minusvalía (pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses).

- Artículo 510.2: Difusión de informaciones injuriosas sobre grupos o asociaciones en relación a la enfermedad o minusvalía, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad (pena de prisión de uno a tres años y multa de seis a doce meses).

- Artículo 511.1: El particular encargado de un servicio público que deniegue a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su enfermedad o minusvalía (pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años).

- Artículo 511.2: El particular encargado de un servicio público que deniegue una prestación a la que tenga derecho a una asociación, fundación, sociedad o corporación, o a uno de sus miembros, por razón de enfermedad o minusvalía (pena de prisión de seis meses a dos años y multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años).

- Artículo 511.3. Los funcionarios públicos que cometan alguno de los hechos previstos en el 511 (denegación de una prestación a la que tengan derecho), incurrirán en las mismas penas en su mitad

superior y en la de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años.

- Artículo 512: En el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegar a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón enfermedad o minusvalía (pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio, por un período de uno a cuatro años).

- Artículo 515: Son punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de enfermedad o minusvalía, o inciten a ello.

4.- Finalmente, el Artículo 619 tipifica como **falta** la que cometen los que dejaren de prestar asistencia o, en su caso, el auxilio que las circunstancias requieran a una persona de edad avanzada o discapacitada que se encuentre desvalida y dependa de sus cuidados (pena de multa de diez a veinte días).

¿Donde se deben denunciar estas infracciones?

Juzgados de guardia: <http://www.poderjudicial.es/>

Fiscalías: <http://www.fiscal.es/>

**SISTEMA ARBITRAL DE QUEJAS Y RECLAMACIONES EN
MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO
DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD
POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD**

Otra vía para canalizar quejas y reclamaciones es el sistema arbitral creado por el Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, que desarrolla el artículo 17 de la Ley 51/2003, LIONDAU.

¿Qué asuntos pueden ser objeto de solicitud de arbitraje?

- a) Telecomunicaciones y sociedad de la información.
- b) Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- c) Transportes.
- d) Bienes muebles e inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados directamente a los consumidores como destinatarios finales, que las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, produzcan, faciliten, suministren o expidan, en régimen de derecho privado.
- e) Relaciones con las Administraciones públicas en el ámbito del Derecho privado.

¿Hay materias que no pueden ser objeto de solicitud de arbitraje?

No podrán ser objeto de arbitraje:

a) Las controversias sobre las que haya recaído resolución judicial firme y definitiva en los casos en que haya identidad de sujeto, hecho y fundamento.

b) Aquéllas en las que deba intervenir el Ministerio Fiscal en representación y defensa de las personas con discapacidad que carecen de capacidad de obrar o de representación legal y no puedan actuar por sí mismas.

c) Aquellas en las que concurren indicios racionales de delito.

d) Las cuestiones que estén determinadas en contratos administrativos, así como otras materias que no sean de libre disposición conforme a derecho.

e) Los arbitrajes laborales.

¿El arbitraje es voluntario u obligatorio?

El sistema es voluntario y las partes que lo deseen deben someterse al mismo siempre por escrito.

¿Quiénes pueden realizar ofertas públicas de sometimiento al sistema arbitral respecto futuras controversias que puedan suscitarse?

Dicha oferta, que representa la adhesión formal al sistema, la pueden hacer, mediante convenio arbitral:

- a) Las personas físicas o jurídicas de carácter privado.
- b) Las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias, así como las organizaciones de carácter económico sin ánimo de lucro.

¿Cuáles son los órganos de arbitraje?

a) En el plano Estatal: Junta Arbitral Central de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de ámbito estatal, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Esta Junta central se debería haber creado en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto (es decir antes del 15 de junio de 2007): **AÚN NO HA SIDO CONSTITUIDA, POR LO QUE EL MINISTERIO ESTÁ INCURRIENDO EN UN RETRASO EVIDENTE.**

b) En el plano de la Comunidad Autónoma: una Junta Arbitral de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal por cada Comunidad Autónoma y por las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La constitución de estas Juntas de Comunidades y Ciudades Autónomas no está sujeta a plazo: requiere primero un Convenio de colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales: **AÚN NO HAN SIDO CONSTITUIDAS NI SE HAN FIRMADO LOS CONVENIOS.**



www.cermi.es